



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado que fue presentada el pasado: 14/03/2022. Se advierte causal de impedimento para conocer del presente trámite para el título del despacho. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00120-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el libelo de demanda, se advierte que la Abogada LINA MARCELA ARIAS SIERRA que regenta los intereses de la parte demandante es hermana del suscrito Juez Quinto Civil Municipal de Armenia.

De esa manera, aflora la causal de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto visibles en los Numeral 03 del Artículo 141 del Código General de Proceso,

"...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

"...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este



por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...”

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre las causales de impedimento previstas en los numerales 01 y 02 del Artículo 141 del Código General del PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA NUEVA LIBERTAD, en contra de ADONAY MÉNDEZ VALENCIA y LEYDI ALEXANDRA MÉNDEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac67f92c0e63d4038f6040d3dd585bb386bd8045f7f44e2de4561edb5b8f30**

Documento generado en 27/04/2022 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>